



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR TERRITORIAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CEIP MESTRE RICARDO LEAL DE MONÓVAR. Exp. 03011689_47_1_1. Ref. JSC/rIm.

ANTECEDENTES

4 de octubre de 2023: solicitud de apertura y puesta en funcionamiento del servicio de comedor escolar, registrada con el número GVRTE/2023/4091793, presentada por la dirección del CEIP Mestre Ricardo Leal (03011689), acompañada de la documentación exigida según el artículo 3 de la Orden 53/12 de 8 de agosto, por la cual se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación, a falta del acta favorable de sanidad. La dirección del centro hace constar en su solicitud que, hasta la fecha, el centro tiene servicio de comedor autorizado desde 2011 en el centro ocupacional El Molinet. El 28 de septiembre se realizó, por parte del ayuntamiento, la recepción de las obras que se estaban realizando en el centro en el marco del plan Edificant, que incluían un comedor escolar. La dirección solicita la autorización administrativa del funcionamiento del servicio de comedor en las nuevas instalaciones.

6 de noviembre de 2023: el centro aporta acta de sanidad con fecha de 19 de octubre. En ella se ponen de manifiesto algunas deficiencias en las instalaciones de la cocina.

17 de noviembre de 2023: informe favorable de la inspección territorial de educación "siempre que se subsanen las insuficiencias indicadas en el acta de la inspección de sanidad emitida el pasado 19 de octubre y se subsanen las deficiencias detectadas en el proyecto educativo de comedor escolar, a saber: incorporación de los derechos y deberes de los usuarios, así como las consecuencias de su incumplimiento".

24 de noviembre de 2023: requerimiento al centro para subsanar lo indicado por la inspección educativa en su informe de 17 de noviembre de 2023.

7 de diciembre de 2023: informe de la unidad técnica de construcciones en el que constan las siguientes conclusiones: "en la visita realizada se comprueba que la obra está finalizada y en funcionamiento, prestando servicio de comedor. Se desconocen los detalles del proyecto y por tanto no se puede saber si cumple con las prescripciones previstas en el mismo. Tampoco se aporta el certificado final de obra en el que se avale la correcta ejecución de las medidas relacionadas con el proyecto, ni el acta de recepción de las obras".

12 de diciembre de 2023: el centro aporta documentación requerida: acta favorable de sanidad con fecha de 30 de noviembre 2023 y proyecto educativo subsanado.

15 de diciembre de 2023: requerimiento al centro para que aporte certificado final de obra y acta de recepción de obras, de acuerdo con el informe de 7 de diciembre emitido por la unidad técnica de construcciones.

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)



22 y 28 de diciembre de 2023: el centro aporta documentación requerida: certificado final de obra y acta de recepción con reservas.

18 de enero de 2024: segundo informe de la unidad técnica de construcciones emitido teniendo en cuenta la última documentación requerida y aportada por el centro. En dicho informe consta que “es preceptivo que se aporte el acta de recepción de la obra en buen estado, sin reservas, sin remates ni documentación pendientes, conforme a las prescripciones”.

22 de enero de 2024: se envía requerimiento al centro de acuerdo con lo informado en el segundo informe de la unidad técnica de construcciones de 18 de enero de 2024.

16 de febrero de 2024: la dirección del centro aporta la documentación requerida, esta es el acta de recepción final subsanada.

1 de marzo de 2024: tercer informe de la unidad técnica de construcciones en el que consta que, por un lado, los documentos que sirven de sustento para un pronunciamiento por su parte “son el certificado final de obra y el acta de recepción de obra”; por otro, que en dicha acta, consta “que, las obras objeto del contrato se han realizado conforme a lo reflejado en la documentación del proyecto aprobado en su día por la parte contratante y que el promotor ha recibido la obra totalmente terminada y la totalidad de la documentación”.

7 de marzo de 2024: informe propuesta de resolución del jefe de sección de gestión de centros con el visto bueno del jefe del servicio territorial de educación.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. Conforme al artículo 3.1 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación, corresponde a la dirección territorial competente en materia de educación otorgar la preceptiva autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar. Por su parte, el apartado 3 del citado artículo, dispone que “la autorización administrativa se entenderá otorgada siempre por curso escolar completo, durante los meses en que se autorice el servicio de comedor escolar, renovándose automáticamente si no varían los requisitos que son necesarios para su otorgamiento”.

Segunda. Documentación necesaria para solicitar la autorización. Del examen del expediente y según lo informado por la inspección territorial de educación, resulta acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, en lo que a la aportación de los documentos que deben acompañar la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar.

Tercera. Ubicación del servicio de comedor e informes favorables del centro de salud pública de Elda, de la inspección territorial de educación y de la unidad de construcciones. Según el documento descriptivo del espacio físico aportado por el centro consta que estará ubicado en el

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)



nuevo edificio de planta baja del comedor escolar que se encuentra en las instalaciones del CEIP Mestre Ricardo Leal, con acceso desde el patio del colegio. Dichas instalaciones han sido informadas favorablemente por la inspección de sanidad, constando que las deficiencias encontradas, por su carácter leve, no impiden el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004. Según informa la unidad técnica, conforme a los documentos que aporta el centro, el recinto destinado a comedor es de 152,66 m², lo que le confiere un aforo de 101 comensales. La unidad técnica de construcciones hace constar que no ha participado en el proceso de construcción del comedor escolar. Las obras han sido realizadas por parte del ayuntamiento en el marco del plan Edificant. Por este motivo, la unidad técnica de construcciones ha necesitado del certificado final de obra y el acta de recepción de obra para sustentar su pronunciamiento e informa que “el acta de recepción final aportada hace constar que las obras objeto del contrato se han realizado conforme a lo reflejado en la documentación del proyecto aprobado en su día por la parte contratante y que el promotor ha recibido la obra totalmente terminada y la totalidad de la documentación”. Por su parte, la inspección de educación informa favorablemente sobre la apertura y puesta en funcionamiento del comedor escolar, siempre que se subsanen las insuficiencias indicadas en el acta de sanidad emitida el 19 de octubre y se añada, en el proyecto educativo de comedor escolar, la incorporación de los derechos y deberes de los usuarios, así las consecuencias de su incumplimiento. En el expediente queda acreditado que ambas cuestiones han sido subsanadas.

Cuarta. Gestión del servicio. En la documentación aportada al expediente por el centro, concretamente en el proyecto educativo de comedor escolar, consta que la forma de gestión del servicio de comedor será el modelo c) previsto en el artículo 6 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, y que la comida se preparará en el propio centro. La dirección del centro ha de tener en cuenta que conforme al art. 3.4 de la citada orden, “los cambios en la gestión del servicio de comedor escolar deberán ser comunicados por la dirección de los centros, y autorizados por la dirección territorial competente en materia de educación correspondiente, previo informe de la Inspección de Educación”.

Quinta. Informe del jefe de sección de gestión de centros. En el expediente constan acreditados los requisitos para proceder a la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del comedor escolar, de conformidad con la Orden 53/2012, de 8 de agosto.

Conforme a los citados antecedentes y consideraciones, esta dirección territorial dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.º *Autorización y requisitos a los que se sujeta.* Autorizar la apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar del CEIP Mestre Ricardo Leal (03011689) a partir del curso 2023/2024. Esta autorización se entenderá otorgada siempre por curso escolar completo, mediante la elaboración de los menús en la cocina in situ, durante los meses en que se autorice el servicio de comedor escolar, renovándose automáticamente si no varían los requisitos que son

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)



necesarios para su otorgamiento. La gestión del servicio se llevará a cabo, conforme al artículo 6.c) de la orden 53/2012, de 8 de agosto, según lo acordado por el consejo escolar del centro. Cualquier cambio en la gestión del servicio de comedor escolar deberá ser comunicado por la dirección del centro, y autorizado por esta dirección territorial, previo informe de la inspección de educación. El funcionamiento del comedor escolar se sujetará al régimen jurídico previsto en la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y demás normativa de aplicación.

2.º *Ubicación del servicio de comedor.* El servicio de comedor se prestará en las propias instalaciones del CEIP Mestre Ricardo Leal. Según consta en el informe de 7 de diciembre de 2023 de la unidad técnica de construcciones, el comedor escolar tiene una capacidad de 101 comensales.

3º. *Notificación y comunicación.* La presente resolución será:

- notificada a la dirección del CEIP Mestre Ricardo Leal, que dará cuenta de la misma en la primera sesión del consejo escolar del centro que se celebre.
- comunicada a la unidad departamental 05AT45U – equipamiento – Alicante del servicio de territorial de infraestructuras, a la inspección territorial de educación, a la unidad técnica de construcciones y al servicio de régimen jurídico, económico y administrativo de centro públicos (registro de centros) (departamental: 05-CD15S) para su alta en ITACA 3 Y XACEN.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

Documento firmado electrónicamente, art. 15.2.d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo [BOE, núm. 77, de 31/03/2021]

El director territorial

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)